



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 016

Fecha 11-Junio-97

Páginas 222

Contenido

Circular Reglamentaria DFV-59 del 10 de junio de 1997.

“Asunto 44: Depósitos en moneda legal colombiana para registro de operaciones de endeudamiento externo”.....pág. 1

Circular Reglamentaria DCIN-61 de junio 10 de 1997.

“Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio”pág. 12

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

BANCO DE LA REPÚBLICA

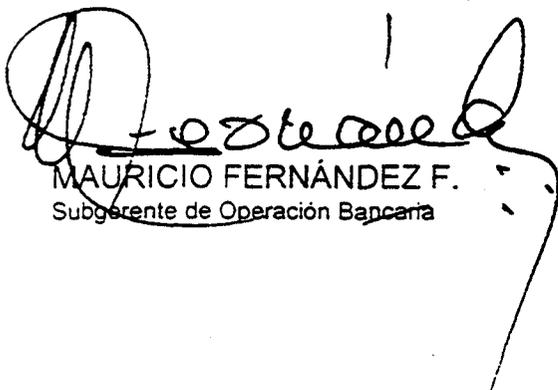
Carta Circular DCIN 186 de Junio 10 de 1997

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del Mercado Cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Con la presente se remite la Circular Reglamentaria DCIN 61 de Junio 10 de 1997, por medio de la cual se reglamenta el nuevo régimen del Endeudamiento Externo previsto en la Resolución Externa No.5 de 1997 de la Junta Directiva del Banco de la República, y se unifica en un solo texto los aspectos normativos de las operaciones de cambio que se encuentran hoy en día dispersos en diferentes circulares reglamentarias.

Por esta circunstancia, la circular adjunta sustituye y deroga en su totalidad las siguientes circulares reglamentarias: DCIN-23 de marzo 29 de 1994, DCIN-75 de septiembre 7 de 1994, DCIN-23 de marzo 8 de 1996, DCIN-37 de marzo 29 de 1996, DCIN-102 de septiembre 13 de 1996, DCIN-110 de octubre 7 de 1996, DCIN-9 de enero 15 de 1997, y DCIN-36 de marzo 20 de 1997, todas pertenecientes al asunto 10 del Manual de Cambios Internacionales.

Muy atentamente,



MAURICIO FERNÁNDEZ F.
Subgerente de Operación Bancaria



MARIELA TAMAYO DE LAUSCHUS
Directora Departamento de Cambios Internacionales

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

1.- DECLARACION DE CAMBIO

1.1. INTRODUCCIÓN

Los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen cualquiera de las operaciones de cambio definidas en el artículo 1º del Decreto 1735 de septiembre 2 de 1993, deberán presentar y suscribir una Declaración de Cambio, en original y copia, ante los intermediarios del mercado cambiario y los demás agentes autorizados para realizar operaciones de compra y venta de divisas de manera profesional, de acuerdo con los formularios 1,2,3,4, 5, 16 y 17 que se encuentran en el numeral 11 de esta Circular, cuyas instrucciones para el diligenciamiento se encuentran anexos a cada uno de ellos.

La Declaración de Cambio deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial aunque no sea abogado. La calidad de representante, apoderado o mandatario se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la Declaración de Cambio.

La Declaración de Cambio por operaciones de cambio realizadas con o a través de los intermediarios del mercado cambiario, deberá presentarse ante los mismos al momento en que se efectúe la compra, venta o negociación de divisas. La Declaración de Cambio por operaciones de cambio realizadas a través de los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero y las casas de cambio, salvo las casas de cambio especiales, deberá presentarse ante los mismos al momento que se efectuó la compra o venta de divisas autorizada de manera profesional a estas entidades.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Las entidades ante quienes se presenta la declaración de cambio deberán asignar a cada Declaración de Cambio que le sea presentada un número de identificación, el cual no puede repetirse a nivel nacional en un mismo día. Los intermediarios procesarán y conservarán el original de cada Declaración y devolverán la copia debidamente numerada al declarante con constancia de recibo. Rechazarán los formularios tachados y/o enmendados, y estarán obligados a garantizar que el Banco de la República reciba la información de carácter general o particular que requiera acerca de la realización de operaciones de cambio en el país.

La Declaración de Cambio por operaciones realizadas a través de cuentas de compensación se presentará por el interesado o quien actúe en su nombre, directamente en el Banco de la República, siguiendo los procedimientos previstos en el Numeral 8.4 de esta Circular.

En caso de operaciones de crédito externo otorgadas por los intermediarios, los residentes podrán otorgar mandato a los intermediarios del mercado cambiario para la presentación de las declaraciones de cambio respectivas. Los intermediarios del mercado cambiario también podrán actuar como agente oficioso, sujetos a las restricciones y formalidades que impone la Ley. Cuando los intermediarios del mercado cambiario en su condición de mandatarios diligencien las declaraciones, por concepto de gastos e intereses de endeudamiento externo, podrán enviar la información una sola vez al mes siguiendo el mismo formato de la declaración y mencionando individualmente el préstamo registrado, con el fin de efectuar los controles a la deuda externa.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

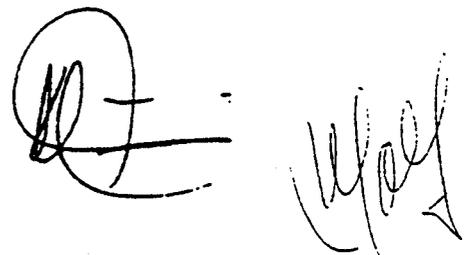
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Para operaciones de compra y venta de divisas a través de cajeros electrónicos con tarjetas débito o crédito internacionales, el comprobante de utilización de la tarjeta hará las veces de declaración de cambio. En tales casos, los intermediarios del mercado cambiario que manejen o administren dichas tarjetas deberán enviar mensualmente de manera consolidada al Banco de la República, la relación de los movimientos efectuados, utilizando para estos propósitos la Declaración de Cambio No 5, numerales cambiarios 2910 o 1810 (compra o venta de divisas a turistas).

1.2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPUBLICA

Los intermediarios del mercado cambiario y los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero remitirán al Banco de la República, a más tardar el tercer día hábil de la semana siguiente a aquella en la cual se realicen las respectivas operaciones, la información consignada en los formularios que reciban de los residentes y no residentes en el país al momento de efectuar una operación de cambio, a través de un disquete en el cual se consolidará la información de toda la entidad a nivel nacional. Las entidades conectadas al sistema **SEBRA** deberán enviar la información únicamente mediante la utilización de este mecanismo, siguiendo las instrucciones previstas en los manuales de operación de dicho sistema y las publicadas en las circulares que reglamenten su utilización.

Las casas de cambio, con excepción de las casas de cambio especiales, deberán remitir semanalmente al Banco de la República, a más tardar al tercer día hábil de la semana siguiente a aquella en la cual se realicen las respectivas operaciones, un reporte consolidado de la información contenida en las Declaraciones de Cambio que les sean presentadas, diligenciando para el efecto el Formulario No. 15- "Relación de Compra-Venta de Divisas de los Intermediarios no autorizados a realizar operaciones del mercado cambiario".



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

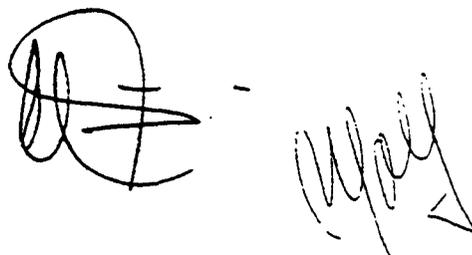
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Los intermediarios del mercado cambiario que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán diligenciar las Declaraciones de Cambio correspondientes en los mismos términos previstos para los demás residentes.

Los intermediarios del mercado cambiario que utilicen su liquidez en moneda extranjera para efectuar los pagos que hayan realizado a sus corresponsales del exterior por concepto de intereses y gastos bancarios deberán presentar una declaración de cambio mensual, con el mismo formato del Formulario No 5, utilizando los numerales cambiarios según sea el caso (comisiones, portes, cables, etc.). Estas declaraciones se deberán numerar empezando con el número 88, y se reportarán de forma mensual consolidada.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LOS DECLARANTES Y DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO.

La veracidad de la información consignada en las Declaraciones de Cambio es responsabilidad de la persona que la presenta. Quien incumpla cualquier obligación establecida en el régimen cambiario, dentro de las cuales está la de presentar correctamente la declaración de cambio por las operaciones de cambio que realice, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Decreto 1746 de 1991 y 1092 de 1996 y demás disposiciones concordantes, según el caso, y en el artículo 4º de la Resolución Externa Nº 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 21/93 J.D).

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

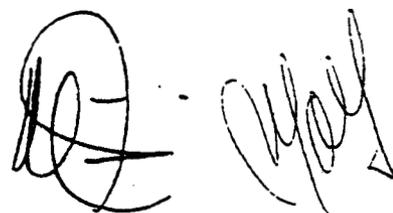
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Los intermediarios del mercado cambiario y los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero deberán verificar la identidad de la persona y que la cantidad de divisas que se declaren corresponda a las que se adquieren o venden por su conducto. Igualmente, velarán por que las Declaraciones de Cambio hayan sido diligenciadas sin enmendaduras en forma tal que contengan toda la información exigida por las autoridades, según la clase o naturaleza de la operación y el instructivo. Cuando haya lugar a ello, deberán exigir los documentos que señala el régimen cambiario.

La responsabilidad del intermediario en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de recopilación de información prevista en el régimen cambiario es independiente y no lo exime de otras responsabilidades en esa materia impuestas por la ley, tales como las previstas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre prevención de actividades delictivas y en los artículos 39 a 44 de la ley 190 de 1995 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Los intermediarios del mercado cambiario serán responsables del procesamiento de la información consignada en las Declaraciones de Cambio con destino al Banco de la República, de tal forma que las inexactitudes en la transcripción de las mismas darán lugar a las sanciones previstas en el artículo 5º de la R.E. 21/93 J.D.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned at the bottom right of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación que canalicen el desembolso de los créditos obtenidos en moneda extranjera a través de las mismas, deberán acreditar la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D. en el Formulario No 16; siguiendo las instrucciones previstas en el numeral 5.1 de esta Circular. El desembolso deberá reportarse en la correspondiente Declaración de Cambio - Formulario No 3.

1.4 DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMULARIOS

Las declaraciones de cambio deberán diligenciarse en los formularios previstos en la presente circular de la siguiente manera :

Formulario No.1 - Declaración de Cambio por Importaciones de bienes.

Formulario No.2 - Declaración de Cambio por Exportaciones de bienes.

Formulario No.3 - Declaración de Cambio por Créditos en Moneda Extranjera.

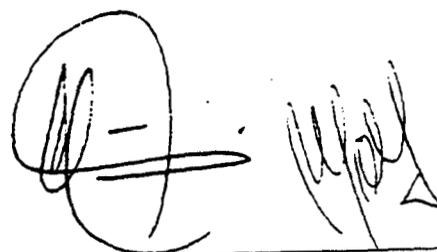
Formulario No.4 - Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales.

Formulario No.5 - Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos.

Formulario No.16 - Información de préstamos en moneda extranjera otorgados a residentes.

Formulario No.17 - Información de préstamos en moneda extranjera otorgados a no residentes.

Las Declaraciones de Cambio se diligenciarán de acuerdo con las instrucciones que de manera particular se indican en los siguientes numerales.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN-61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

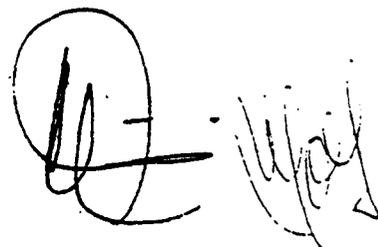
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Los Formularios Nos.16 y 17 harán las veces de Declaración de Cambio únicamente cuando el reporte que con ellos se presente corresponda simultáneamente a la canalización a través de los intermediarios del mercado cambiario del desembolso de los préstamos pasivos o activos respectivamente.

1.5. DEVOLUCIONES

Cuando haya lugar a un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una Declaración de Cambio anterior, o se reciba del exterior el valor de divisas giradas y reportadas en una Declaración de Cambio ya presentada, porque hubo devolución de cheques, o se presentó rechazo o pérdida de la mercancía, se deberá diligenciar una nueva Declaración marcando en la Sección "Tipo de Operación" la casilla "Devolución". El formulario y el numeral cambiario deben corresponder a los mismos de la Declaración inicial. Para todos los efectos el intermediario del mercado cambiario deberá exigir la declaración anterior, a fin de comprobar el plazo y los términos de la Declaración.

No podrán aceptarse devoluciones para el caso de anticipos de exportaciones e inversiones cuando éstas no se realicen, a menos que estas devoluciones hayan sido previa y expresamente autorizadas por el Banco de la República y se acredite ante el intermediario la correspondiente autorización. En el caso de inversiones no realizadas, se utilizará el numeral cambiario 4565 en el momento de devolver las divisas al exterior.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

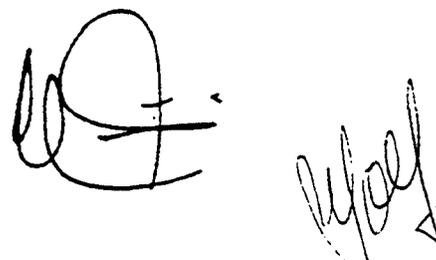
1.6. CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES

La Declaración de Cambio podrá ser objeto de correcciones o de la inclusión de datos adicionales mediante el diligenciamiento de una nueva Declaración de Cambio que se entregará a la misma entidad a la cual se presentó la Declaración inicial.

La corrección a una Declaración deberá ser efectuada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la Declaración inicial y ante el mismo intermediario del mercado cambiario al cual se hizo entrega de la Declaración correspondiente. La Declaración que no se corrija dentro de este período se entenderá definitiva.

En el caso de las declaraciones que se presentan a través de las cuentas corrientes de compensación, el plazo de los quince (15) días para corregirlas se cuenta a partir de la presentación del reporte a que corresponda la operación.

Para efectuar las correcciones deberá diligenciarse un nuevo formulario en los términos que se señalan a continuación:

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is a large, stylized cursive mark, and the second is a smaller, more legible signature.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

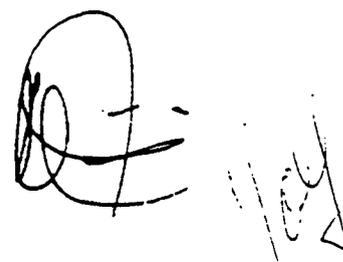
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

1.6.1 Cambio de formulario.

Se utiliza cuando el declarante hubiere utilizado un formulario diferente al cual corresponda la operación. Para el efecto deberá presentarse dos declaraciones en los siguientes términos.

- a. Un formulario del mismo tipo del inicial, en cuya parte superior derecha, "Tipo de Operación", se marcará la casilla "Cambio de formulario" y se consignará la fecha en que se hace entrega del mismo a los intermediarios. En la Sección I "Identificación de la Declaración" se transcribirán únicamente los datos de ciudad, fecha, intermediario del mercado cambiario y el número de la Declaración inicial. Las demás casillas se dejarán en blanco.
- b. Un nuevo formulario, que deberá corresponder al tipo correcto de operación cambiaria, en cuya parte superior derecha, "tipo de operación", se marcará la casilla "Modificación". En la Sección I, "Identificación de la Declaración", se consignarán los mismos datos de ciudad, fecha, intermediario del mercado cambiario y número de la Declaración inicial que está siendo objeto de corrección o modificación. El resto de la misma se diligenciará de conformidad con los requisitos del formulario, según el tipo de operación cambiaria de que se trate.

Los formularios correspondientes a los literales a. y b. anteriores, deberán reportarse conjuntamente con los movimientos semanales a que se hizo referencia en el numeral 1.2 de esta Circular.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

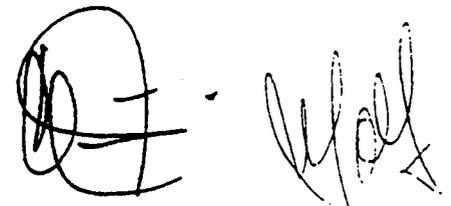
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

1.6.2 Modificación

Se utiliza cuando el declarante deba modificar datos de una Declaración anterior. Para el efecto, se utilizará el mismo tipo de formulario de la Declaración inicial, y en su parte superior derecha, sección "Tipo de Operación", deberá marcarse la casilla "Modificación", y anotarse la fecha en que ésta se presenta a los intermediarios del mercado cambiario.

En la Sección I, "Identificación de la Declaración", se transcribirán exactamente los mismos datos de la Declaración inicial que está siendo objeto de corrección. Puesto que la nueva Declaración corrige la anterior, el resto de la Declaración también debe ser diligenciado en su totalidad, haciendo las correcciones pertinentes.

Cuando se trate de giros adicionales a una Declaración de Cambio ya presentada, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, deberá presentarse una nueva Declaración de Cambio por el valor respectivo. Estas operaciones no deben ser tratadas como modificación a la Declaración inicial, sino como nuevas operaciones.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

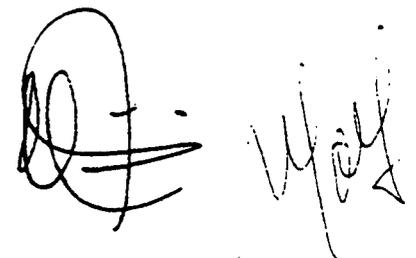
1.7. ACLARACIONES PARA FINES ESTADISTICOS

Los datos relacionados con la descripción de la operación diferentes a fecha, valor, identidad del declarante y concepto, podrán aclararse en cualquier tiempo ante el mismo intermediario con el cual se realizó la transacción. Cuando se trate del Formulario No.4 (inversiones internacionales) la aclaración debe ser enviada al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario mediante carta.

Los cuentacorrentistas de compensación también podrán aclarar los informes de sus movimientos y sus anexos mediante carta dirigida al Banco de la República.

En los demás casos, las correcciones a los formularios 1, 2, 3, 5,16 y 17 deberán hacerse mediante carta ante los intermediarios del mercado cambiario. Dicha comunicación deberá conservarse por los declarantes a efectos de ser presentadas a las autoridades del régimen cambiario en caso de que ellas las requieran.

En el evento de que la información que se aclara haya sido remitida al Banco de la República vía SEBRA, los intermediarios del mercado cambiario deberán informar al Banco mediante carta las aclaraciones correspondientes a los formularios 3, 16 y 17, cuando estos dos últimos hayan sido utilizados como Declaración de Cambio.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

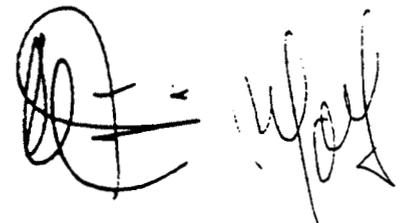
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPUBLICA

Todas las operaciones a que se refiere este Punto serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Santafé de Bogotá D.C., o en las Secciones de Operación Bancaria de sus Sucursales en el resto del país, salvo que se indique otra área específicamente.

2.1. ENTIDADES AUTORIZADAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 77 de la R.E. 21/93 J.D. los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional -FEN, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -BANCOLDEX, los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero y la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrán efectuar operaciones de compra y venta de divisas con el Banco de la República, sin que sea necesario elaborar Declaración de Cambio. Salvo en los casos previstos en el numeral 1.2.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

2.2. GIROS AL EXTERIOR

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República las entidades a que se hace referencia en el punto 1 podrán efectuarse mediante el aporte de títulos canjeables por certificados de cambio, de divisas en depósito en las cuentas corrientes en esta entidad, en cuentas del exterior, o en moneda legal colombiana, para lo cual diligenciarán la Forma BR-0-002-0 (solicitud de "Venta de Divisas").

2.2.1 Con recursos en moneda legal

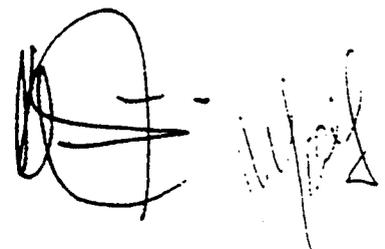
Con la solicitud, la entidad deberá autorizar el cargo en cuenta corriente del valor que resulte de aplicar al monto de la operación la tasa de cambio de venta, establecida por el Banco para el día que radique la operación.

2.2.2 Con cargo a títulos canjeables por certificados de cambio

Cuando el giro se efectúe con cargo a recursos provenientes de títulos canjeables por certificados de cambio, deberá efectuarse previamente la redención parcial o total del título ante el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

2.2.3 Con cargo a divisas depositadas en cuentas corrientes en el Banco de la República

Cuando el giro al exterior se realice mediante el aporte de las divisas depositadas en el Banco de la República a su favor, la entidad deberá diligenciar la Forma BR-0-002-0, autorizando el cargo a su respectiva cuenta.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

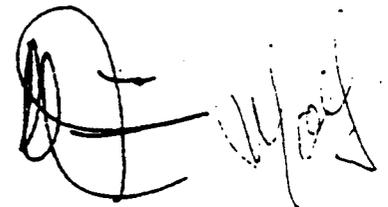
2.2.4 Fecha Valor de las transferencias de recursos al exterior

Los recursos en moneda extranjera serán transferidos con fecha valor del día hábil siguiente a aquél en que se presenta la solicitud, cuando se trate de dólares americanos. Cuando se trate de solicitudes en una moneda diferente, que corresponda a una de las expresamente señaladas en el artículo 76 de la Resolución Externa N° 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, se utilizará la metodología establecida en las circulares reglamentarias DCIN- 81 y 82 de julio 19 de 1996 y las que las modifiquen o reformen (compra y venta de divisas diferentes al Dólar requeridas por los intermediarios del mercado cambiario y Dirección del Tesoro Nacional)

2.2.5 Corresponsales asignados por las entidades

Las divisas serán transferidas a la entidad, en una de las cuentas corrientes que mantiene con sus corresponsales del exterior.

Como lo estipula la Circular Reglamentaria DI-1553 de octubre 28 de 1987, dichas entidades deben designar e informar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República hasta tres corresponsales en dólares americanos y dos en cada una de las demás monedas, entidades donde exclusivamente se situarán los recursos.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

2.2.6 Horarios de radicación en el Banco de la República y confirmación de las operaciones de giro al exterior

Las solicitudes de giro al exterior o venta de divisas (Forma BR-0-002-0) se presentarán en el Departamento de Cambios Internacionales hasta las 3:00 p.m., para su trámite el día hábil siguiente; y su confirmación simultáneamente por medio de un telex o fax con cifra de control o un mensaje SWIFT, categoría MT-199, autenticado, el cual será recibido por esta entidad a más tardar hasta las 3:00 p.m. del día en que se radica la correspondiente solicitud.

2.2.7 Comisión por giro al exterior

Según el origen de los recursos, se causarán las siguientes comisiones, liquidadas a la tasa promedio ponderada de venta que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa del mercado, que certifica la Superintendencia Bancaria para el día en que se radique la respectiva solicitud:

- a) Con aporte de recursos en moneda nacional: 2.5 por mil.
- b) Con cargo a las cuentas en divisas establecidas en el Banco de la República: 1.25 por mil.
- c) Con cargo a las divisas originadas en el reembolso de los instrumentos de pago emitidos por instituciones autorizadas de los países con los cuales se tienen vigentes convenios de pagos y crédito recíproco: 1.00 por mil.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

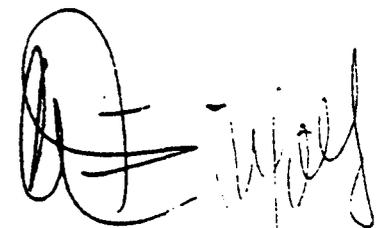
2.3. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CON FINES DE INTERVENCION

El Banco de la República, a través de la Unidad de Operaciones de Mercado, podrá intervenir en el mercado cambiario mediante la compra o venta de divisas contra la entrega o recibo de moneda nacional. Estas operaciones que se realizarán de acuerdo con los procedimientos y a la tasa de cambio que se acuerde con dicha Unidad.

Sin embargo, para que estas operaciones se puedan perfeccionar, es indispensable recibir en la Subdirección Operativa del Departamento de Cambios Internacionales, antes de las 3:00 p.m. del día en que se efectúe la negociación, el mensaje enviado por la respectiva entidad confirmando la operación de compra o venta de divisas. Este trámite se puede cumplir a través de la red Swift (categoría de mensaje MT-300), vía fax (No. 2827014 ó 2820202) o télex (máquina 44820).

Se debe disponer de los recursos en moneda nacional en la cuenta corriente de la entidad compradora de las divisas, antes de las 3:00 p.m., efecto para el cual se verificará el saldo con anterioridad a la liberación de las instrucciones de pago por medio de las cuales el Banco de la República ordena la transferencia de recursos en moneda extranjera a sus correspondientes en el exterior.

La copia de la instrucción del traspaso de fondos en moneda extranjera a la cuenta del Banco de la República en el exterior le deberá ser enviada a esta entidad, mediante un mensaje fax, antes de las 3 :00 p.m.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

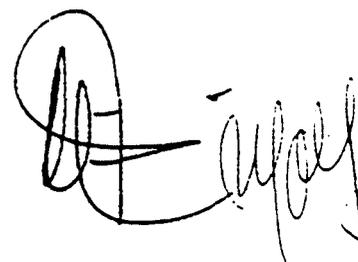
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Cuando el Banco compre divisas, los fondos en moneda nacional equivalentes estarán disponibles con fecha valor día de la transacción en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria, una vez el Banco de la República confirme el abono de las divisas en su corresponsal del exterior.

Las operaciones de compra y venta de divisas con fines de intervención no causarán ningún tipo de comisión.

2.4. OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS A TRAVES DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Las operaciones que se realicen con cargo a los convenios de pago y crédito recíproco vigentes, deben necesariamente tramitarse por intermedio del Banco de la República, de conformidad con las instrucciones impartidas en la circular reglamentaria DCIN- 52 de mayo 6 de 1.996 y demás disposiciones que la modifiquen o reformen.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. López', located in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

3. IMPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Los importadores que cancelen el valor de sus importaciones, pagaderas a la vista o financiadas a un término igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea, o que realicen con recursos propios un anticipo, deberán presentar la Declaración de Cambio - Formulario No.1 cuyo formato se incluye en el numeral 11 de esta Circular, utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda.

Cuando el importador realice, con recursos propios, pagos anticipados sobre futuras importaciones, deberá consignar en la Declaración de Cambio - Formulario No.1 el código 2017 y dejar constancia de las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el proveedor del exterior y si la licencia o registro de importación está en trámite.

En la Declaración de Cambio los importadores deberán dejar constancia de los datos relativos al conocimiento de embarque y/o guía aérea cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas, y los datos relativos a los registros de importación y las declaraciones de aduana. Tal información no será procesada ni remitida al Banco de la República, pero deberá conservarse para cuando sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997 .

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

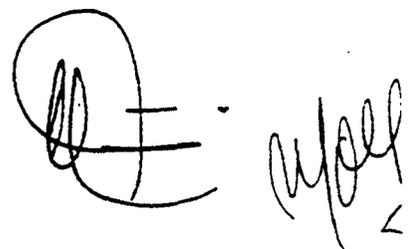
No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información indicada en el párrafo anterior en el caso de mercancías cuyo destino sea una Zona Aduanera Especial, o en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos. Se dejará constancia de los hechos en la casilla de observaciones.

El valor de los faltantes de mercancía embarcada sin haber sido nacionalizadas que tengan obligación de giro al exterior, podrá cancelarse al exportador del exterior, siguiendo los procedimientos previstos en este numeral y conservando los documentos que soporten la operación en caso de que sea solicitado por las autoridades de vigilancia y control del régimen cambiario.

Los intereses y comisiones que los intermediarios del mercado cambiario cobren a los clientes a quienes les hubieren abierto cartas de crédito para el pago de importaciones, que no se califiquen como endeudamiento externo, no requerirán el diligenciamiento de la Declaración de Cambio.

3.1. IMPORTACIONES FINANCIADAS A MÁS DE SEIS MESES

Las importaciones pagaderas a un plazo superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea constituyen endeudamiento externo. Dentro de esta categoría deberán incluirse también las importaciones cuyo plazo sea superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea como consecuencia de procesos ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas, cuando el importador controvierta el pago directamente ante el proveedor, o en los casos en que las prórrogas concedidas por el exportador superen dicho plazo.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

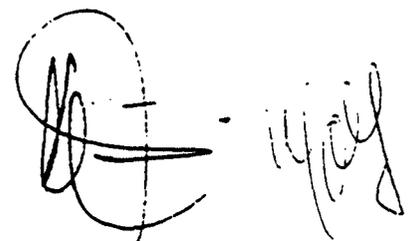
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Cuando una misma importación requiera de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del primer conocimiento de embarque o guía aérea, para efectos de determinar si la operación constituye endeudamiento externo.

Las importaciones de bienes podrán estar financiadas según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F, por el proveedor de la mercancía, por entidades financieras del exterior, o por los intermediarios del mercado cambiario.

Tratándose de importaciones financiadas a más de seis meses, los importadores deberán informar la operación de endeudamiento al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario. Para tal efecto, deberán diligenciar el Formulario No.16 "Información de préstamos en moneda extranjera otorgados a residentes", dentro de los seis meses siguientes a la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea, presentando al intermediario del mercado cambiario la documentación que soporte la información, conforme al procedimiento establecido en el numeral 5.1 de la presente Circular y constituir depósito cuando haya lugar a ello.

No se aceptarán formularios en los cuales se reporten simultáneamente la financiación de los bienes de capital con la de bienes de utilización inmediata e intermedios. En el caso de financiación de bienes de capital, se podrá informar en un mismo formulario los pagos anticipados que hubieren sido financiados conjuntamente con el resto de las financiaciones asociadas con la misma operación global.

A handwritten signature in black ink, followed by a date that appears to be "14/06/97". The signature is stylized and somewhat illegible.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Para realizar el pago de las importaciones financiadas se deberá diligenciar la Declaración de Cambio - Formulario No.3 "Créditos en moneda extranjera", siguiendo las instrucciones establecidas en el numeral 5.1 para dicha declaración, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se diligenció el Formulario No.16.

Los pagos anticipados de importaciones de bienes, que hayan sido financiados requerirán que los importadores informen por conducto de los intermediarios del mercado cambiario al Banco de la República, los préstamos desembolsados para este propósito, para lo cual se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D., si a ello hubo lugar, y el envío de información de la financiación.

Cuando los intermediarios del mercado cambiario afectan directamente las cuentas de sus clientes por concepto del cobro de intereses y demás costos financieros asociados a los créditos otorgados a ellos y obtienen mandato de éstos para diligenciar las correspondientes declaraciones de cambio, podrán enviar la información, una sola vez al mes utilizando un formato que contenga los mismos campos y datos del Formulario No 3 - "Declaración de cambio por créditos en moneda extranjera", discriminando de manera individual la información de cada uno de los préstamos amortizados con el fin de aplicar dichos valores y conceptos a los datos de los créditos informados.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name, possibly starting with 'R' and ending with 'L'.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

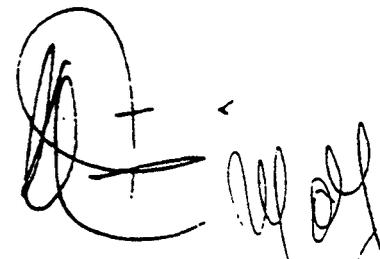
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

3.2. IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL

El pago de importaciones en moneda legal es procedente, siempre y cuando se canalice a través de los intermediarios del mercado cambiario, mediante el abono a las cuentas corrientes en moneda legal abiertas por los exportadores no residentes o por entidades financieras del exterior en los términos reglamentados en la Circular Externa Básica Jurídica No. 7/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

Al momento de acreditar o transferir los recursos en moneda legal en favor del exportador no residente en el país, el importador deberá presentar la Declaración de Cambio - Formulario No. 1 al establecimiento bancario intermediario del mercado cambiario en el cual el exportador o entidad financiera del exterior haya constituido la correspondiente cuenta corriente en moneda legal.

En el Formulario No. 1 se deberá indicar el valor en pesos colombianos y su equivalente en dólares que se cancela por concepto de cada importación. Este tipo de operaciones se identificará en la casilla No. 10 con el numeral cambiario 2060 - "Pago de importaciones en moneda legal". En la sección reservada para observaciones se anotará el nombre y dirección del exportador del exterior. Si la importación que se cancela fue financiada a un plazo superior a seis (6) meses y por tanto fue informada al Banco de la República se utilizará el Formulario No. 3 y se anotará igualmente el numeral cambiario 2060.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'B' followed by several loops and a final flourish.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

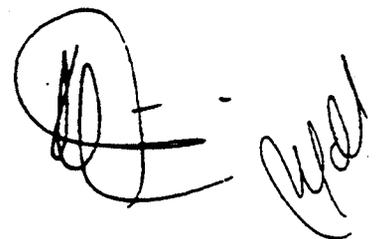
Los residentes en el exterior podrán adquirir divisas en el mercado cambiario con el producto en moneda legal colombiana recibida por sus exportaciones. Para tal efecto, deberán diligenciar la Declaración de Cambio - Formulario No. 5, en la cual consignarán el numeral cambiario 2920.

3.3 IMPORTACIONES EXENTAS DE DEPÓSITO

Se encuentran exentas de la constitución del depósito las importaciones de bienes de capital definidos como tal por la Junta Directiva del Banco de la República.

A partir del 1 de julio de 1997 se considerarán como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y por el Consejo Superior de Comercio Exterior e informado por el INCOMEX. Así mismo, se clasificarán como bienes de capital los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de todos ellos de carácter científico o cultural incluidos en la partida del arancel de aduanas 49.01 y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02 del mismo arancel, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Externa 7 de 1994 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Para las mercancías embarcadas hasta el 30 de junio de 1997, se consideran bienes de capital los definidos por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No.7 de 1995. Debido a que algunos de los bienes incluidos en esta resolución sufrieron modificación en su nomenclatura arancelaria al entrar en vigencia el Decreto 2317 de 1995, a título informativo se anexa la relación de las posiciones arancelarias de los bienes definidos como de capital por la Junta Directiva, ajustadas con las modificaciones del mencionado decreto. (Anexo No 1)



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

De otra parte, la financiación de importaciones amparadas en registros de importación por un valor inferior a USD5.000.00 o su equivalente en otras monedas, no requiere constituir el depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D. ni tampoco informarse al Banco de la República.

3.4. FINANCIACIÓN DE IMPORTACIONES TEMPORALES

Las importaciones temporales sólo podrán financiarse bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando su plazo sea superior a doce (12) meses y se trate de bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República,

Para realizar el pago de la financiación de importaciones temporales bajo la modalidad de arrendamiento financiero, se deberá diligenciar la Declaración de Cambio - Formulario No.3 "Créditos en moneda extranjera", siguiendo las instrucciones establecidas en el Numeral 5.1 para dicha declaración, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se diligenció el Formulario No.16., y el cual debió haber sido enviado al Banco de la República antes de la entrada al país de los bienes, o de la modificación de los contratos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Una vez informada la financiación no será necesario efectuar modificaciones a los montos informados como consecuencia del aumento o disminución presentada en el valor del canon de arrendamiento derivadas de la variación en las tasas de interés que sirven de base para su liquidación, sin perjuicio de que en las declaraciones de cambio se consigne el valor total a girar por concepto del arrendamiento.

En los casos en que la opción de compra sea ejercida con anterioridad, deberá informarse al Banco de la República la modificación del valor y el nuevo plan de pagos y deberá enviarse copia de la Declaración de Aduana que pruebe la nacionalización del bien, dentro de los dos meses siguientes a la misma, lo anterior por cuanto implica cambio de régimen aduanero, de importación temporal a definitiva.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a surname that appears to be 'Mora'.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

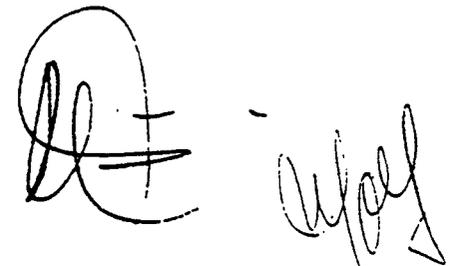
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

4. EXPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes.

Los exportadores de bienes deberán diligenciar la Declaración de Cambio - Formulario N° 2, denominado "Exportaciones de bienes", cuyo formato se incluye en el Numeral 11 de esta Circular, en el momento de reintegrar las divisas, bien sea mediante su venta a los intermediarios del mercado cambiario o su consignación en las cuentas corrientes de compensación, utilizando el numeral cambiario que corresponda, de acuerdo con las instrucciones establecidas para el diligenciamiento del mismo.

En la Declaración de Cambio, los exportadores dejarán constancia de los datos relativos al (los) documento(s) de exportación - DEX, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas, así como de los valores efectivamente reintegrados, de los gastos en que se haya incurrido y las deducciones acordadas, si las hubiera. Tal información no será procesada ni remitida al Banco de la República, pero deberá conservarse para cuando sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is a large, stylized monogram, and the second is a more cursive signature.